



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 22 de enero de 2024

Referencia: Proceso Verbal - Responsabilidad Civil
Radicado: 20001 31 03 004 2023 00137 00
Demandantes: ANTONIO ALFONSO CRESPO SILVA en nombre propio y en
representación de la menor KAREN DAYANA CRESPO ROQUE
Demandados: GABRIELA ALEJANDRA LAGUNA SANJUAN
RIGOBERTO SANJUAN RIO
MULTITAXI VALLEDUPAR EMTV S.A.S.
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC
Decisión: *Admite demanda*

Subsanada la demanda en los términos requeridos en auto que antecede, se observan reunidos los requisitos previstos para su admisión en el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P., por consiguiente, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. Admítase y désele trámite en esta instancia a la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL por ANTONIO ALFONSO CRESPO SILVA en nombre propio y en representación de la menor KAREN DAYANA CRESPO ROQUE contra GABRIELA ALEJANDRA LAGUNA SANJUAN, RIGOBERTO SANJUAN RIO, MULTITAXI VALLEDUPAR EMTV S.A.S. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente a la demandada conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 de 2022. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 20 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos en los términos dispuestos por la normatividad procesal dispuesta en este proveído.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas a los demandados deberán contener la dirección electrónica y números de contacto del juzgado, a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez